



NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-003/2017.

FOLIO: 1113500000817.

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

VISTOS, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El siete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500000817**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud:

"SOLICITO PRESUPUESTO ORIGINAL, MODIFICADO Y EJERCIDO POR PARTIDA PRESUPUESTAL DEL AÑO 2000 AL 2002 EN EXCEL" sic.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción, II y IV, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio número **DAT/096/2017**.

TERCERO.- Por oficio número **DAF/342.1/2017/DeCEP**, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, la Directora de Administración y Finanzas, informó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto interesa, que: **"...se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Dirección así como en los Departamentos que conforman la misma, no habiendo encontrado archivos electrónicos ni físicos que permitan dar respuesta puntual a dicha solicitud.**

Ahora bien, es importante precisar que el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación prevé entre otras cosas que el tiempo de conservación de la documentación contable deberá conservarse durante un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado, así mismo el catálogo de disposición documental

de la COFAA-IPN vigente, señala los plazos de conservación de la información y en el caso que nos ocupa, respecto a la información del presupuesto es de 10 años y de la información contable es de 7 años periodos que fenecieron del 2007 al 2012, razón por la cual la que suscribe con fecha 21 de diciembre de 2016 emitió la declaratoria de prevaloración de archivos que respalda expedientes de los periodos de 1980 a 2004 con la finalidad de que se gestionara la baja documental.

Por lo anterior, mediante oficio No. ADC/133/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, se solicitó al Archivo General de la Nación el "Dictamen de Destino Final" de archivos que amparan expedientes de los periodos antes referidos, en cumplimiento a lo estipulado en el oficio DAF/1542/2016/ADC; documentos que se adjuntan para su conocimiento.

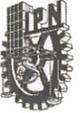
Sin embargo, con la finalidad de dar certeza jurídica y velar por el derecho de acceso a la información del solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda en la Plataforma WEB de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los años a que hace referencia el solicitante de los cuales se obtuvo el presupuesto original, modificado y ejercido a nivel capítulo de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, correspondiente al ejercicio 2002 y el Reporte por Entidades Paraestatales de Control Presupuestario Indirecto y Programas correspondiente al año m2001, mismos que se adjuntan; haciendo mención que del ejercicio 2000 no se encontró información de manera particular de la COFAA-IPN...".

CUARTO.- Recibido el oficio citado en el resultando anterior, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos suficientes y necesarios para el dictado de la presente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.



SEGUNDO.- La Dirección de Administración y Finanzas, es la Unidad Administrativa de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional que podría contar con la información peticionada, en virtud de sus funciones, obligaciones y competencias establecidas en el Capítulo X del Reglamento Interior, así como en el Manual General de Organización de esta Entidad.

TERCERO.- De conformidad con los artículos **129** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **130, párrafo cuarto** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal solo estarán obligadas a otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos.

CUARTO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación del procedimiento establecido en los artículos 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- A.- Presupuesto original, modificado y ejercido por parida presupuestal del año 2000, en formato Excel.
- B.- Presupuesto original, modificado y ejercido por parida presupuestal del año 2001, en formato Excel.
- C.- Presupuesto original, modificado y ejercido por parida presupuestal del año 2002, en formato Excel.

Lo anterior, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. Que la Dirección de Administración y Finanzas, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos electrónicos y físicos, así como en los Departamentos que la integran manifestando NO contar con la información requerida, sin embargo, con la finalidad de dar certeza jurídica, indagó en la Plataforma WEB de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los años 2000, 2001 y 2002, de la cual obtuvo el presupuesto original, modificado y ejercido a nivel capítulo de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, correspondiente al ejercicio 2002 y el Reporte por Entidades Paraestatales de Control Presupuestario Indirecto y Programas correspondiente al año 2001.

2. Analizando la solicitud acceso a la información de mérito, se advierte que el peticionario requiere información relativa al Presupuesto original, modificado y ejercido por partida presupuestal de los años 2000 al 2002, por ello, es menester traer a colación el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 30 el cual prevé entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate...”

Del precepto citado con anterioridad, se desprende que la obligación de conservar la documentación contable es por el plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, salvo aquellas excepciones previstas en la Ley, razón por la cual, resulta indudable que dicha información o documentos en los que pudo constar, se tuvieron que ver afectados por la baja documental.

Aunado a lo anterior, el Catálogo de Disposición Documental vigente de esta Comisión, validado por el Archivo General de la Nación con número **110/07** y publicado en la página web de esta Entidad en la liga electrónica:

http://www.cofaa.ipn.mx/conocenos/normateca/normas/Materia_Archivo/CADIDO_2008.pdf, señala los plazos de conservación de la información y en el caso que nos ocupa respecto a la información del presupuesto es de 10 años y de la información contable es de 7 años, por lo que es evidente que la obligación de conservación de la documentación y/o información que requiere el peticionario feneció del 2007 al 2012, respectivamente.

Por lo tanto, la Dirección de Administración y Finanzas, llevo a cabo el procedimiento de baja documental de la información correspondiente a los años 1980 a 2004, para lo cual realizó la Declaratoria y Ficha Técnica de Prevaloración de Archivos, con fecha 21 de diciembre de 2016, remitiéndose la baja documental al Archivo General de la Nación, por conducto del Coordinador de Archivos de la Comisión, mediante oficio número **ADC/133/2016**, de fecha 21 de diciembre de 2016, ordenándose correr traslado al solicitante de dichos documentos para su conocimiento.

Cabe señalar que, lo antes referido se robustece con el criterio identificado con el número **14/09** dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a continuación nos permitimos transcribir:

Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, **las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.**

Expedientes: 4650/07 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal 0908/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal 4961/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V. 0820/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal 3928/09 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal – María Marván Laborde.

*** El resultado es nuestro.**

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, no tiene la obligación legal de tener la información solicitada en sus archivos debido al proceso de baja documental del Organismo.



Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y así:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se acreditó que en términos del **CONSIDERANDO CUARTO**, la Dirección de Administración y Finanzas, garantizó el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, no se considera dar vista al Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de mérito, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO CUARTO** y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/096/2017, DAF/342.1/2017/DeCEP, DAF/1542/2016/ADC, Declaratoria de Prevaloración de Archivos**, sin número, de fecha 21 de diciembre, **Ficha Técnica de Prevaloración de Archivos**, sin número, de fecha 21 de diciembre de 2016, **ADC/133/2016, Inventario de Baja Documental Genérico**, sin fecha, ni número, **impresión del presupuesto original, modificado y ejercido a nivel capítulo de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal**, correspondiente al ejercicio 2002 e **impresión del Reporte por Entidades Paraestatales de Control Presupuestario Indirecto y Programas correspondiente al año 2001**, ambos obtenidos de la página web de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal ello, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Infórmese al particular que de ser el caso cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **142** de la Ley



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **147** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

LIC. OSCAR CORONA LARA

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA